

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre el encargo en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y 728

Referencia : Oficio N° 000077-2021-PROMPERU/GG-ORH

I. Objeto de la consulta:

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU realiza a SERVIR las siguientes consultas:

- a) ¿Es posible realizar la encargatura de un cargo a otro servidor que ostente el mismo cargo, pero con otro régimen?
- b) ¿Es posible realizar la encargatura de un cargo presupuestado bajo el régimen del DL 276 a un servidor bajo el DL 728? Este caso admite alguna excepción relacionada a la necesidad institucional.
- c) ¿Es posible realizar la encargatura de un cargo presupuestado bajo el régimen del DL 728 a un servidor bajo el DL 276? Este caso admite alguna excepción relacionada a la necesidad institucional.

II. Análisis:**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre el encargo en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y 728

- 2.4 Sobre el particular, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión a del [Informe Técnico N° 000067-2021-SERVIR-GPGSC](#), el cual recomendamos revisar para mayor detalle, en el que se concluyó lo siguiente:

“3.1 Las acciones de desplazamiento señaladas en el artículo 76 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, como por ejemplo, el encargo, son solo para los servidores que integran la Carrera Administrativa.

3.2 Al no contar la figura del encargo en el régimen del Decreto Legislativo N° 728 con una regulación especial, corresponderá a la entidad pública con personal sujeto al régimen de la actividad privada, regular a través de sus instrumentos internos de gestión (reglamento interno de trabajo, directiva o normativa interna de la entidad) dicha figura, como una acción de desplazamiento, así como, las condiciones y requisitos para el pago de la diferencial, aplicable solo al personal sujeto a dicho régimen.

3.3 El pago de la bonificación diferencial se da bajo un mismo régimen laboral; es decir, el servidor antes y al momento de asumir el encargo debe pertenecer a un mismo régimen laboral. Por lo tanto, no es posible el pago de la mencionada bonificación si se da en distintos regímenes laborales.

3.4 Si un servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 decidiera vincularse - ya sea bajo régimen del Decreto Legislativo N° 728 o 1057- con la misma u otra entidad en la que mantiene su plaza de origen, deberá proceder a solicitar una licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares.”

- 2.5 En ese sentido, se advierte que para realizar el encargo de un determinado puesto se debe respetar las reglas establecidas que rigen para cada régimen laboral (sea del Decreto Legislativo N° 276 y 728). Siendo así, un servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 no podría ocupar un puesto bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 a través del encargo.

III. Conclusiones

- 3.1 Respecto a la materia consultada, nos remitimos al [Informe Técnico N° 000067-2021-SERVIR-GPGSC](#), el cual ratificamos en todos sus extremos.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 3.2 Para realizar el encargo de un determinado puesto se debe respetar las reglas establecidas que rigen para cada régimen laboral (sea del Decreto Legislativo N° 276 y 728).

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **QIR2SPP**